

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN NAO VICTORIA, POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A DICHA ENTIDAD, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y BOTADURA DE UNA RÉPLICA DE LA NAO VICTORIA, DENTRO DE LAS ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DEL V CENTENARIO DE LA PRIMERA CIRCUNNAVEGACIÓN DE LA TIERRA.

Borrador 4 (06-11-2019)

En Sevilla, a ____ de _____ de 2019

REUNIDOS

De una parte, D^a. Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D. José María Fernández de Cabo, con DNI número 77.587.707-J, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Fundación Nao Victoria, cargo para el que fue designado mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero, el día 17 de septiembre de 2019, con el número 4.627 de su protocolo y actuando, conforme a lo señalado en el artículo 15 de los Estatutos de la citada Fundación, en nombre y representación de la misma, con NIF n.º G-91/612.507, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla, Don Pedro Antonio Romero Candau, el día 11 de diciembre de 2006 (Protocolo 6.199) e inscrita en el Registro de Fundaciones Andaluzas, en la Sección 2ª ("Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas") con el número SE/1.060, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Sevilla, Avenida de la Borbolla nº 43.

Ambas partes, en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 37.1, subapartados 17º y 18º, proclama como principios rectores de las políticas públicas, respectivamente, el libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural, así como la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que comprende, entre otras competencias, la promoción y difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, así como la proyección internacional de la cultura andaluza.

Por su parte, a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía le corresponden, entre otras competencias, el impulso y coordinación de las políticas culturales en colaboración con las instituciones públicas y privadas, conforme se dispone en el artículo 1.2 h) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

La persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico es competente para la concesión de subvenciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

SEGUNDO.- Que, entre los años 2019 y 2022, se conmemora el V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo, expedición que protagonizó la Nao Victoria, bajo el mando de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano.

El V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano ha sido considerado en la disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 como un “acontecimiento de excepcional interés público”, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En este contexto, se vienen desarrollando numerosas y diversas actuaciones dirigidas a promocionar esta conmemoración, como es el caso de las actuaciones que son objeto del presente Convenio.

TERCERO.- Que la Fundación Nao Victoria es, tal y como se recoge en el artículo 1 de sus Estatutos, una organización, declarada de interés general, de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, entre cuyos principales fines se encuentran los de la recuperación, recreación y explotación de barcos históricos y la gestión de proyectos para su conservación a flote y permanente exposición al público; la conservación y recuperación de los oficios tradicionales vinculados a la construcción naval y la carpintería de ribera; así como el dar a conocer la labor de los marineros descubridores españoles a lo largo de los siglos XV al XVIII, la primera vuelta al mundo de Juan Sebastián Elcano y el protagonismo de Sevilla y del Río Guadalquivir en esta gesta y como Puerto de Indias, según se desprende del artículo 7 de sus Estatutos.

Por esta especial relación de la Fundación Nao Victoria con la divulgación de la Primera Circunnavegación de la Tierra y por su experiencia en la gestión de “acontecimientos de excepcional interés público”, en la reunión de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Nacional para la conmemoración del V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano, celebrada el día 16 de mayo de 2018, se aprobó que la Fundación Nao Victoria fuera entidad colaboradora única en Andalucía de dicha Comisión para la ejecución de las actividades del programa oficial de dicha conmemoración.

CUARTO.- Que, coincidiendo las entidades firmantes del presente Convenio en la necesidad e importancia de conmemorar esta efeméride, se considera necesario sumar esfuerzos destinados a la celebración de los actos de conmemoración de esta gesta histórica para el mundo y en la que Andalucía tuvo un importante papel protagonista.

En orden a establecer el marco general de colaboración y garantizar el apoyo institucional de la Junta de Andalucía a la Fundación Nao Victoria, para el desarrollo de las actividades que dicha Fundación promueva con motivo del V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo, los presidentes de ambas instituciones firmaron el pasado 7 de junio un “Protocolo General de Colaboración entre la Junta de Andalucía y la Fundación Nao Victoria para el impulso de actividades en el marco de la conmemoración del V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano”.

En la cláusula primera del citado Protocolo General de Colaboración se prevé que la ejecución y el desarrollo de las futuras actuaciones que deriven del mismo, deberán instrumentarse a través de los convenios específicos que a tal efecto se firmen.

QUINTO.- Que entre las actividades que promueve la Fundación Nao Victoria destaca, de manera especial, la construcción de una réplica, a tamaño real, de la Nao Victoria, protagonista de esta gesta histórica, para su ubicación en la dársena del puerto de Sevilla, frente al Centro de Interpretación de la Primera Vuelta al Mundo, donde actualmente existe el “Espacio Primera Vuelta al Mundo”, actuando como seña y eje principal del mismo.

En este sentido y en desarrollo del Protocolo General de Colaboración antes citado, la Fundación ha presentado, el día 6 de agosto de 2019, complementado con otro de fecha 9 de septiembre, una solicitud a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de una subvención directa de carácter excepcional para que la citada Consejería participe, como institución colaboradora de este proyecto, cofinanciándolo mediante una aportación total de quinientos mil euros (500.000,00 €) sobre un presupuesto total de un millón siete mil euros (1.007.000,00 €) para la construcción y botadura de una réplica, a tamaño real, de la Nao Victoria, denominada “Nao Victoria 500”, para su exposición al público en la dársena del Río Guadalquivir en Sevilla.

Con fecha 14 de octubre de 2019, se envió oficio a la Fundación Nao Victoria requiriéndoles aclaración y presentación de documentación complementaria a la citada solicitud.

Que, en la documentación presentada, la Fundación Nao Victoria incide en la importancia y trascendencia que tuvo, en su momento, la primera circunnavegación de la tierra, así como el alto interés público y social que tendría, para la ciudad de Sevilla, punto de partida y regreso de esta gesta histórica que ahora se conmemora, contar con una réplica visitable de la nave que fue única protagonista de la misma, que actuaría como fuente de información histórica y cultural, además de

como foco de atracción turística y que funcionaría como el complemento perfecto al “Espacio Primera Vuelta al Mundo” que ya está en funcionamiento.

La Fundación Nao Victoria, en colaboración con otras instituciones públicas y privadas, pondrá en marcha y coordinará un ambicioso programa de visitas concertadas a la Nao Victoria 500 dirigido a escolares, centros educativos y universidades de toda Andalucía para que miles de alumnos cada año tengan la oportunidad de conocer, de la mano del barco protagonista, los valores que hicieron posible la mayor hazaña naval de todos los tiempos.

La apertura al público, con vocación de permanencia, de la Nao Victoria 500 en Sevilla, permitirá tanto al público local como a turistas nacionales y extranjeros, además de visitar la réplica del único barco que consiguió dar la primera vuelta al mundo, entender mejor el contexto histórico en el que se configura el centro histórico de Sevilla y que explica la localización de monumentos tan importantes como la Torre del Oro, las Atarazanas o el Archivo General de Indias.

Que la Fundación Nao Victoria no está incurso en prohibición alguna de las previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para ser beneficiaria de la subvención que se instrumenta mediante el presente convenio, según resulta de las declaraciones responsables que figuran en el expediente.

SEXTO.- Que se considera necesario y adecuado el otorgamiento de una subvención directa de carácter excepcional, mediante el presente convenio, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y en los artículos 2.3.c) y 34.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, al quedar acreditadas las siguientes razones de utilidad pública e interés social que justifican su concesión:

- a) El V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo ha sido declarado “acontecimiento de excepcional interés público” por la disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017
- b) La Fundación Nao Victoria tiene, entre sus fines, según se desprende del artículo 7 de sus Estatutos, los de la recuperación, recreación y explotación de barcos históricos y la gestión de proyectos para su conservación a flote y permanente exposición al público, la conservación y recuperación de los oficios tradicionales vinculados a la construcción naval y la carpintería de ribera; así como el dar a conocer la labor de los marinos descubridores españoles a lo largo de los siglos XV al XVIII.
- c) La Fundación Nao Victoria ha sido declarada entidad colaboradora única en Andalucía por la Comisión Nacional para la conmemoración del V Centenario de la primera vuelta al mundo, mediante acuerdo adoptado por su Comisión Ejecutiva el 16 de mayo de 2018.
- d) La formalización, el 7 de junio de 2019, de un Protocolo General de Colaboración para el impulso de actividades en el marco de la conmemoración del V Centenario de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano, donde se prevé que la ejecución y desarrollo de las futuras actuaciones que deriven del mismo deberán instrumentarse a través de convenios específicos.
- e) La inexistencia de bases reguladoras a las que pudiera acogerse.

SÉPTIMO.- Que, conforme a lo expuesto, se suscribe el presente Convenio de Colaboración para la concesión a la Fundación Nao Victoria de una subvención excepcional para la construcción de una réplica de la Nao Victoria, dentro de las actividades conmemorativas del V Centenario de la Primera Circunnavegación de la Tierra, previa solicitud efectuada por parte de la Fundación Nao Victoria, para la cofinanciación de dicha actuación.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

1. El objeto del presente convenio es instrumentar los términos en los que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico procede a conceder una subvención directa de carácter excepcional a la Fundación Nao Victoria, para colaborar en la construcción y botadura de una réplica, a tamaño real, de la Nao Victoria, denominada “NAO VICTORIA 500”, para su exposición y visita en la dársena del Río Guadalquivir, en Sevilla, en el marco de la celebración del V Centenario de la Primera Circunnavegación de la Tierra.

2. A tal efecto, el presente convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la citada subvención.

SEGUNDA.- Actuaciones a realizar para la construcción y botadura de la réplica de la Nao Victoria.

1. La construcción de la réplica de la Nao, cuyos trabajos se iniciaron en el mes de noviembre de 2018, se realiza siguiendo las descripciones técnicas incluidas en el documento “Especificación técnica para la construcción de una réplica de la Nao Victoria (Nao Victoria 500)”, aportadas por Altum, Ingeniería y Servicios, S.L., que se adjunta como anexo al presente Convenio, formando parte del mismo.

La Nao Victoria 500 tendrá medidas muy similares al barco original: una eslora total de 25,900 metros, una manga de trazado de 6,600 metros y un calado medio de 2,500 metros. El casco del barco será construido en fibra de poliéster reforzado para después, todo lo que esté fuera del agua, forrarlo en madera de Iroko de manera que lo que está a la vista del público tendrá la misma apariencia, en cuanto acabados y material, que el barco original.

Para la ejecución material de la construcción del casco y de la estructura de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) se hace necesario contar con la participación de una empresa acreditada para la construcción naval en estos materiales, que cuente con las instalaciones técnicas imprescindibles para albergar este tipo de procesos de construcción y homologadas por la Consejería competente en materia de Industria.

El resto de los trabajos técnicos necesarios para la construcción y botadura de la réplica de la Nao, tales como la compra, traslado e instalación del lastre, equipos de achique, contra incendio e instalación eléctrica, velamen, jarcias, herrajes, pintura, servicios de remolque para la maniobra de botadura y traslado hasta la dársena del río Guadalquivir serán desarrollados por la propia Fundación, de manera directa y con personal propio.

Al no contar la réplica con sistema de propulsión propio y apenas instalaciones la NAO VICTORIA 500 tendrá, a efectos administrativos ante las autoridades competentes, la consideración de “artefacto naval”, según dispone el artículo 58.1 de la Ley 14/2014, de 24 de julio de Navegación Marítima, no siendo abanderada como embarcación a los efectos del Registro Marítimo Español y como tal será considerado por la propia Fundación Nao Victoria en su balance patrimonial, como titular del mismo con el 100% de la propiedad.

2. Una vez finalizada la construcción de la réplica de la Nao, se procederá a su botadura, actuación que incluye el traslado del barco hasta el muelle seguro más cercano en Punta Umbria (Huelva), donde se ubica el astillero en el que se está procediendo a su construcción.

La botadura está prevista que se produzca, siempre que las autoridades marítimas competentes basándose en razones de naturaleza meteorológica así lo autoricen, dentro del plazo de ejecución de la actividad, previsto en la estipulación quinta del presente convenio.

3. Una vez llevada a cabo la botadura, la Fundación, asumiendo el coste correspondiente, trasladará la “Nao Victoria 500” hasta la dársena del Río Guadalquivir, en Sevilla, para situarla frente al “Espacio Primera Vuelta al Mundo”, a flote, amarrada en el muelle y abierta al público, con la intención de que permanezca allí de forma permanente, en recuerdo del punto de partida y regreso de la gesta histórica que se está conmemorando en estos años.

Este traslado se producirá, siempre que razones meteorológicas así lo permitan, dentro del plazo de ejecución de la actividad, previsto en la estipulación quinta del presente convenio.

Será la propia Fundación Nao Victoria, como titular, quien se responsabilice de solicitar todos los permisos necesarios para la apertura al público del “artefacto flotante” Nao Victoria 500 y de contratar cuantas pólizas de seguro sean necesarias para el desarrollo de las actividades que están previstas a bordo.

4. La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico no adquiere responsabilidad alguna, directa ni indirecta, con respecto a los proveedores, clientes y trabajadores con los que la Fundación Nao Victoria contrate el desarrollo de todas las actividades previstas en el presente convenio.

TERCERA.- Órganos competentes para la concesión y tramitación de la subvención.

1. La persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico es el órgano competente para la concesión de subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, la aprobación y compromiso del gasto, el reconocimiento y liquidación de la obligación, la comprobación y aprobación de la adecuada justificación de la subvención, la resolución del reintegro de la subvención, así como la resolución de prescripción del derecho a exigir el reintegro de la subvención concedida, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 16.1 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

CUARTA.- Régimen financiero. Forma y abono de la subvención.

1. La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico abonará, en concepto de subvención excepcional, un importe total de quinientos mil euros (500.000,00 €) para cofinanciar la construcción y botadura de una réplica, a tamaño real, de la Nao Victoria, denominada “NAO VICTORIA 500”, tal y como se ha descrito en la estipulación primera del presente convenio, sobre un presupuesto total de un millón siete mil euros (1.007.000,00 €).

La aportación económica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en ejecución del presente convenio, que supone un 50,86% del total del presupuesto presentado por la Fundación, se abonará con cargo al presupuesto de la Consejería para el ejercicio 2019, en la partida presupuestaria *1800 01 0000/G/45H/78100/00-01*.

2. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se acrediten conforme al artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En particular, los gastos subvencionables incluidos en el proyecto de las actuaciones subvencionadas son los siguientes:

- a) Ingeniería para la elaboración del proyecto técnico, seguimiento de la obra y certificación de los avances de ejecución de la obra: 60.000 €.
- b) Construcción del molde necesario para la ejecución del casco de fibra, según las especificaciones contempladas en el proyecto técnico: 45.500 €.
- c) Ejecución de la construcción del casco, estructura y cubiertas de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) según los procesos, estándares y medidas contempladas en el proyecto técnico y el alquiler de instalaciones para la ejecución de la totalidad del proyecto: 295.000 €.
- d) Dotación de la maquinaria necesaria y elementos auxiliares (alquiler de equipos, andamios, plataformas elevadoras, etc.) para la ejecución de la obra: 21.000 €.
- e) Gastos de personal necesario para la ejecución de trabajos, asumidos directamente por la Fundación Nao Victoria, con personal propio contratado para este proyecto y con cuenta de cotización diferenciada al resto del personal de la institución: 268.000 €.
- f) Compra, traslado e instalación del lastre necesario para asegurar la estabilidad del barco, según se define en el proyecto técnico de construcción: 75.000 €.
- g) Compra, traslado y manipulación de la madera necesaria para la ejecución de los trabajos en este material: 60.500 €.
- h) Compra, suministro e instalación de los equipos de achique, contra incendio e instalación eléctrica definidos en el proyecto técnico: 45.000 €.
- i) Construcción y suministro en acero de los mástiles trinquete, mayor y mesana, así como sus vergas, según medidas y acabos definidos en el proyecto técnico: 38.000 €.
- j) Suministro del material necesario (cabos de poliéster con alma de acero) y elaboración de la jarcia firme (soporte de los mástiles al casco) y de labor (cabos con los que se acciona la arboladura) y confección, suministro e instalación de todo el velamen definido en el proyecto técnico: 17.500 €.
- k) Suministro de material necesario (hierro, acero inoxidable y acero naval) y trabajos de elaboración y soldaduras necesarias para los herrajes (arraigo de mástiles al casco, soportes

del timón, uniones de mástiles al casco,...) que se concretan en proyecto: 18.000 €.

- l) Suministro y aplicación sobre el barco de pinturas de protección de obra viva (casco sumergido) y superestructura, suministro de pegamentos para los trabajos en madera y otros elementos consumibles relacionados con la aplicación de pinturas, según el esquema proporcionado por la ingeniería: 23.000 €.
- m) Contratación de servicios de remolque y elementos auxiliares necesarios para la maniobra de botadura y traslado hasta el muelle seguro más cercano en Punta Umbría (Huelva): 16.500 €.
- n) Traslado de la réplica desde Punta Umbría hasta su ubicación definitiva en la dársena del río Guadalquivir en Sevilla, frente al Espacio Primera Vuelta al Mundo, así como instalación de la arboladura (mástiles, jarcias y velas) y pertrechos para su apertura al público: 24.000 €.

3. La aportación económica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico tendrá un carácter de máximo, con independencia de que los gastos efectivamente realizados para la ejecución de las actuaciones subvencionadas puedan ser finalmente mayores de los inicialmente previstos. En su caso, la diferencia entre los gastos realizados y el presupuesto presentado será asumida por la Fundación Nao Victoria.

Por su parte, la Fundación Nao Victoria se compromete, a todos los efectos, a aportar el resto de financiación para el presente proyecto, con fondos propios y aportaciones de otras instituciones públicas y privadas.

4. La concesión de la presente subvención estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública.

5. El pago de la subvención se realizará de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Primer pago: Una vez firmado el presente convenio, se procederá a abonar a la Fundación Nao Victoria, como pago anticipado, y mediante transferencia bancaria a la cuenta de su titularidad, el 50% del importe de la subvención concedida, lo que representa un total de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €).
- b) Segundo pago: Una vez que la Fundación Nao Victoria aporte y que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico acepte la documentación justificativa del pago anterior, se procederá a abonar un segundo pago, de carácter anticipado, e igualmente mediante transferencia bancaria, por un importe del 50% restante de la subvención concedida, lo que representa un total de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €).

QUINTA.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas se extiende desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020, pudiendo imputarse pagos realizados hasta los dos meses siguientes a la finalización del referido plazo.

SEXTA.- Obligaciones de la Fundación Nao Victoria.

1. La Fundación Nao Victoria se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la “Nao Victoria 500” al fin concreto para el que se concede la subvención, durante un plazo mínimo de 5 años, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad, previsto en la estipulación quinta del presente convenio.

En la escritura de inscripción de la réplica de la Nao Victoria en la Sección de Buques del registro de Bienes Muebles, deberá hacerse constar esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida.

El incumplimiento de esta obligación de destino, que se produciría, en todo caso, con la enajenación o el gravamen de la réplica de la Nao Victoria, será causa de reintegro, quedando la réplica afecta al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral.

- b) No constituir hipoteca ni ningún otro derecho de garantía sobre la “Nao Victoria 500”, durante el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, previsto en la estipulación quinta
- c) Ejecutar el proyecto de las actuaciones subvencionadas que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazo establecidos.
- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- g) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- j) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando que la subvención ha sido concedida por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- l) Cumplir cualquier otra obligación que se derive del presente Convenio y de la normativa que le resulte de aplicación.

2. La negativa al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente estipulación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

SÉPTIMA.- Forma y plazo de justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificante del gasto, prevista en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad.

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe de la subvención concedida, que se recoge en la estipulación cuarta del presente convenio. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3. El plazo máximo para justificar los pagos será el siguiente:

- a) En relación con el primer pago, equivalente al 50% del importe de la subvención: un mes a contar desde la fecha de materialización de dicho pago.
- b) En relación con el segundo pago, equivalente al 50% restante: tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución previsto en la estipulación quinta del presente convenio.

En el mismo plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas, la Fundación Nao Victoria deberá justificar la totalidad del presupuesto correspondiente a la actividad objeto del presente Convenio.

4. La cuenta justificativa, que deberá presentarse en los plazos señalados en el apartado 3 de la presente estipulación, deberá contener la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se refiere el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Se presentarán facturas o documentos con valor probatorio originales para su posterior estampillado, junto con sus correspondientes documentos de pago. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

- d) Los estudios y proyectos elaborados o solicitados por la Fundación Nao Victoria en relación con las actuaciones que son objeto del presente convenio.
- e) Una certificación de la persona titular de la Presidencia de la Fundación Nao Victoria acreditando el empleo de las cantidades abonadas, como importe de la subvención directa concedida a la Fundación, a la finalidad para la que fueron concedidas.
- f) Una certificación de la persona titular de la Presidencia de la Fundación Nao Victoria acreditativa de la inversión realizada y de su destino al fin para el que se concedió la subvención.
- g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y de su procedencia.
- h) Cualquier otra documentación que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico considere necesaria solicitar para acreditar la justificación de los gastos subvencionables acaecidos.

5. En el caso del personal contratado por la Fundación Nao Victoria, que se destine total o parcialmente a la actividad subvencionada, se imputarán los salarios efectivamente abonados por ésta, que serán acreditados mediante las correspondientes nóminas o documentos de pago y que deberán acompañarse de la documentación que acredite su abono efectivo, respecto de los que se indicará el porcentaje que se imputa a la subvención, conforme a la memoria presentada.

En el caso de trabajadores que sean destinados por la Fundación Nao Victoria de forma parcial a la ejecución de las actividades subvencionadas, solo se admitirá como justificación la parte de los salarios u honorarios que correspondan proporcionalmente a la realización de dichas tareas.

6. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

OCTAVA.- Concurrencia de subvenciones.

La subvención que se instrumenta en el presente Convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, otorgadas o concedidas por cualquier Administración Pública o cualquier ente público o privado, nacionales o internacionales, con excepción de la Administración de la Junta de Andalucía.

NOVENA.- Modificación del Convenio

1. El procedimiento para modificar el presente convenio se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, a consecuencia de petición razonada de otro órgano o a instancia de la Fundación Nao Victoria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, como la no consecución íntegra de los objetivos o retrasos en el ritmo de la ejecución, o bien que afecten al presupuesto inicialmente aceptado, podrá dar lugar a la modificación de las estipulaciones del presente

Convenio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 3/2019, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, se podrá modificar el presente Convenio en orden a garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, mediante la reducción de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto, en su caso, o de los plazos previstos para el abono de la subvención.

3. Por la entidad beneficiaria se podrá instar de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la iniciación de oficio del procedimiento para modificar las cláusulas del presente Convenio, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad para la que se solicitó, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y, en ningún caso, podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación, se notificará a la entidad beneficiaria de la subvención el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento, debiendo motivarse la denegación.

4. La modificación del Convenio deberá efectuarse en un plazo no superior a dos meses a contar desde la fecha en la que se dicte el acuerdo de inicio, previa instrucción del correspondiente procedimiento y requerirá la formalización de la correspondiente addenda.

DÉCIMA.- Vigencia del Convenio y prórroga.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

No obstante lo anterior, y previo informe de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, las partes podrán acordar, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, la prórroga del presente convenio, en los términos señalados en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En tal caso, el acuerdo de las partes por el que se amplía la vigencia del Convenio se formalizará como Adenda de éste.

DECIMOPRIMERA.- Causas de resolución o extinción.

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio, sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las entidades firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos, establecidos en las estipulaciones del presente Convenio, por parte de alguno de los firmantes del mismo.

En tal caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la Estipulación Decimosexta y a las demás partes firmantes.

Recibida la notificación, la parte infractora dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de forma fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada.

Transcurrido el plazo indicado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente su cumplimiento, la parte a la que no le resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el Convenio, sin necesidad de previa declaración judicial. Dicha resolución surtirá efectos desde el día en que se notifique por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la otra parte.

- d) Cuando concurra causa de reintegro, conforme a lo dispuesto en la estipulación decimosegunda del presente Convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOSEGUNDA.- Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento, total o parcial, de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en las estipulaciones sexta y decimocuarta del presente Convenio.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria de la subvención, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de

ejecutar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.

- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria de la subvención, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, deberá reducirse el importe de la subvención de forma proporcional al porcentaje que represente la parte que se ha dejado de cumplir, respecto del proyecto presentado y aceptado. La aplicación de dicha graduación se efectuará siempre que se haya ejecutado el objeto de la subvención en un porcentaje superior al 75% y siempre que, con ese grado de ejecución, la Nao Victoria 500 sea susceptible de ser utilizada para la finalidad para la que se concede la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. De conformidad con el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, procederá el reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar la actuaciones subvencionadas. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

6. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

7. El órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro será el previsto en la Estipulación Tercera del presente Convenio.

8. El procedimiento de reintegro se iniciará siempre de oficio, garantizándose, en su tramitación, el derecho a la audiencia de la entidad beneficiaria.

El plazo para dictar y notificar la resolución de reintegro será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie el mismo.

DECIMOTERCERA.- Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con la subvención concedida se sancionarán de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

DECIMOCUARTA.- Publicidad.

1. Tanto la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico como la Fundación Nao Victoria darán publicidad a las actuaciones objeto del presente convenio, informándose sobre ello recíprocamente, incluso previéndose la posibilidad de realizar tareas de difusión de forma conjunta.

2. En cualquier caso, en todos los soportes de difusión o publicitarios utilizados deberá respetarse el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Tanto la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, como la Fundación Nao Victoria podrán llevar a cabo cuantas presentaciones y actos públicos consideren pertinentes organizar para la difusión y promoción de las actuaciones objeto del presente convenio, siempre que así lo comuniquen, previamente y por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de 3 días hábiles.

DECIMOQUINTA.- Supervisión de ejecución.

1. La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico podrá comprobar, en todo momento, mediante las inspecciones que estime oportunas, la efectividad de la inversión de las cantidades percibidas en concepto de subvención excepcional, así como el grado de ejecución de las actuaciones subvencionadas, en relación a los plazos establecidos.

2. Asimismo, un representante de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico podrá asistir a la recepción de las distintas actuaciones subvencionadas, una vez finalizadas. A tal efecto, la Fundación Nao Victoria comunicará a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, con antelación suficiente, la fecha exacta prevista para cada uno de las actividades descritas en la estipulación segunda del presente convenio.

DECIMOSEXTA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente convenio, se creará una Comisión de Interpretación y Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las entidades, designados por las personas firmantes de este convenio.

Para garantizar que exista una representación equilibrada en esta Comisión se observará lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la

promoción de igualdad de género en Andalucía.

La Presidencia de la Comisión corresponderá a una de las personas designadas en representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, correspondiendo a la otra persona que se designe por la Consejería, que deberá ser personal funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercer las funciones de la Secretaría de la Comisión.

2. La Comisión de Interpretación y Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente convenio, siendo su régimen de funcionamiento el previsto para los órganos colegiados en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión de Interpretación y Seguimiento ejercerá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución y difusión del convenio.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento del convenio.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del convenio.
- d) Conocer de cuantas controversias puedan surgir entre las partes sobre la interpretación, resolución o efectos del convenio.

4. La Comisión de Interpretación y Seguimiento se convocará al menos una vez durante el plazo de vigencia del convenio, pudiendo asimismo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, la cual será firmada por todos los presentes.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Interpretación y Seguimiento la efectuará la persona titular de la Secretaría, por orden de la persona titular de la Presidencia, tal y como dispone el artículo 95.2.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates.

DECIMOSÉPTIMA.- Régimen jurídico.

1. El presente Convenio queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a tenor de lo establecido en su artículo 6.1, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en el mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la interpretación y ejecución del convenio, tal y como admite el artículo 4 de la citada Ley 9/2017.

2. Asimismo, y sin perjuicio de otras disposiciones que puedan resultar de aplicación, el presente Convenio se regirá por las siguientes disposiciones normativas:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su Disposición Final Primera.
- b) El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante el Real Decreto

887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su Disposición Final Primera, así como las restantes normas básicas que desarrollen la citada ley.

- c) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- d) El artículo 29 y demás preceptos aplicables de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.
- e) El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- f) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- i) Demás disposiciones de general o específica aplicación.

DECIMOCTAVA.- Jurisdicción competente.

1. Las controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, resolución o efectos del presente Convenio serán resueltas, en primer término, de común acuerdo entre éstas, en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

2. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de total conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio de colaboración, en dos ejemplares originales e igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía		El Presidente del Patronato de la Fundación Nao Victoria
Fdo.: Patricia del Pozo Fernández		Fdo.: José María Fernández de Cabo